

ORDENANZA N° 5494 .-

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 2081, 4300, 5124 y el Código de Nocturnidad y la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, uno de los problemas más acuciantes en el ejido urbano lo constituyen en la actualidad, los ruidos molestos domiciliarios, la basura y la venta de bebidas alcohólicas en infracción a la normativa vigente.

Que, si bien se encuentran previstas las multas par estas infracciones el monto de las mismas ha quedado desactualizado, teniendo en cuenta la gravedad que constituye una violación a la materia referida al medio ambiente.

Que, buscando una mayor profundización del tema, si bien incrementar las multas no es una solución definitiva al problema sí lo es en términos de justicia ya que las mismas deben ser proporcionales a la infracción y/o daño causado.

Que, además el actual sistema de pago voluntario beneficia en forma excesiva al infractor cuando se trata de temas vitales para la Organización de un municipio saludable.

Que, la presente Ordenanza se dicta en consonancia con los reclamos por parte de los vecinos sobre las temáticas que deben recrudescer la normativa municipal.

Que, en uso de sus facultades este Cuerpo obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- MODIFICAR el artículo 25° de la Ordenanza N° 2081, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ART. 25°.-** El arrojado o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas abandonadas, etc., multa de 150 a 1.500 litros de nafta súper y clausura cuando correspondiere”.

ART. 2°.- MODIFICAR el artículo 29° de la Ordenanza N° 2081, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ART. 29°.-** La provocación, producción, causación o estimulación de ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, de cualquier origen, con excepción de los causados por

automotores, con multa de 300 a 1.500 litros de nafta súper, clausura o inhabilitación por tiempo determinado”.

ART. 3°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza N° 4300, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ART. 1°.-** En todos los casos con excepción de los Secuestros, Clausuras, Decomisos y Paralización de obras, Ruidos Molestos, Basuras, Bebidas alcohólicas, o conducir en estado de ebriedad, el infractor podrá optar por realizar el pago voluntario del mínimo establecido para la infracción que se trate hasta el 7mo. día hábil con un 50% de descuento.

En todos los casos se le recargará al monto a abonar los gastos que se hubiese realizado para lograr su comparendo. A los fines de la reincidencia el pago voluntario tiene los mismos efectos que una sentencia condenatoria”.

ART. 4°.- INCORPORAR al artículo 2° de la Ordenanza N° 5124, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ART. 2°.-** Las transgresiones a las disposiciones a la presente Ordenanza por parte de los titulares y/o responsables de los establecimientos y/o locales enunciados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° de esta Ordenanza, traerá aparejada sin perjuicio de otras sanciones más graves, la clausura del local donde se produjo el incumplimiento de conformidad a las siguientes escalas: a) de 100 (cien) a 300 (trescientos) litros de nafta súper más 20 (veinte) días de clausura. b) de 300 (trescientos) a 600 (seiscientos) litros de nafta súper más 30 (treinta) días en la primera reincidencia. c) 600 (seiscientos) a 1.200 (mil doscientos) litros de nafta súper más clausura definitiva del local y la revocación de la habilitación comercial y cuando la falta sea grave o reiteradas se podrá también revocar la Licencia para venta de bebidas alcohólicas. En el caso de que se comprobara la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas a menores impúberes (menores de 14 años) se aplicará directamente lo establecido en el inciso c del presente artículo y pondrá en conocimiento de la autoridad policial”.

ART. 5°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6°.- Remítase, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 31°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Lic. MIRIAM CORONEL
Presidente HCD
Dr. JUSTO A. ESTOUP
Secretario HCD